PROCESO					
	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN				
	TITULO	Código:			
	OBSERVACIONES Y RESPUESTAS	Versión No 00	Página **1** de **7**		
		Fecha.	03	6	2026

CUADERNILLO DE OBSERVACIONES EVALUACION PRELIMINAR

RESPUESTA UNIFICADA A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EVALUACION PRELIMINAR PROCESO DE CONTRATACIÓN COLEGIO EDUARDO UMAÑA LUNA IED - PROCESO CEUL 14-2026

OBJETO: *CONTRATAR EL SUMINISTRO DE EQUIPOS DE COMPUTO COMO PARTE DEL FORTALECIMIENTO DE LOS PROYECTOS PEDAGOGICOS TRANSVERSALES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA EL CUAL FUE APROBADO POR CONSEJO DIRECTIVO*

Bogotá D.C., 03 De junio de 2026

OBSERVACION PRESENTADA POR BSM Inversiones S.A.S..

"Respetados miembros del Comité Evaluador:
En mi calidad de representante legal de BSM INVERSIONES S.A.S., me permito presentar observaciones al informe de evaluación preliminar publicado dentro de la Invitación Pública No. CEUL 14-2026, mediante el cual se dispuso el rechazo de nuestra oferta por una supuesta inconsistencia relacionada con el término de garantía consignado en la propuesta.
Con el debido respeto, consideramos que la decisión adoptada desconoce los principios que gobiernan la contratación estatal, las reglas de subsanabilidad y aclaración de ofertas, así como el contenido integral de la propuesta presentada, razones por las cuales solicitamos su reconsideración y la consecuente habilitación de nuestra oferta para la evaluación definitiva.
I. LA OFERTA PRESENTADA ACEPTÓ EXPRESAMENTE LA GARANTÍA DE TRES (3) AÑOS EXIGIDA POR LA ENTIDAD
La propuesta presentada por BSM INVERSIONES S.A.S. incorporó expresamente dentro de la descripción técnica del equipo ofertado la totalidad de las especificaciones exigidas por la entidad, incluyendo la condición según la cual:
"…deberá contar con garantía y servicio de soporte técnico de hardware por un término de tres (3) años, con atención e inspección en sitio."
De igual manera, la propuesta establece expresamente que el oferente conoce, acepta y se compromete a cumplir la totalidad de las especificaciones técnicas requeridas por la entidad.
En consecuencia, la voluntad contractual manifestada por el oferente fue inequívocamente la de acogerse integralmente a las condiciones técnicas establecidas en la invitación pública.
II. LA SITUACIÓN IDENTIFICADA POR EL COMITÉ CORRESPONDE A UNA INCONSISTENCIA FORMAL ACLARABLE Y NO A UN INCUMPLIMIENTO TÉCNICO INSUBSANABLE
La referencia a trece (13) meses consignada en el apartado correspondiente a la garantía proviene de un formato corporativo estándar utilizado habitualmente por la compañía para la elaboración de propuestas comerciales.
Sin embargo, dicha circunstancia no modifica el objeto ofertado, no altera el precio propuesto, no modifica la marca ofrecida, no genera ventaja competitiva alguna frente a los demás participantes y tampoco afecta el único criterio de evaluación previsto por la entidad.
Nos encontramos entonces frente a una contradicción formal interna de la oferta y no frente a un incumplimiento técnico absoluto o definitivo.
Precisamente por ello la situación podía y debía ser objeto de aclaración, más aún cuando dentro de la misma propuesta obra la aceptación expresa de la garantía de tres (3) años exigida por la entidad.

III. LA PROPIA INVITACIÓN CONTEMPLA LA POSIBILIDAD DE ACLARAR ESTE TIPO DE INCONSISTENCIAS

La causal No. 4 de rechazo prevista en la invitación establece que procede el rechazo cuando existan inconsistencias que imposibiliten la selección objetiva y que no puedan ser resueltas mediante pruebas que aclaren la información presentada.

La aplicación de dicha causal exige la concurrencia de dos elementos:

a) La existencia de una inconsistencia.

b) La imposibilidad de resolverla mediante aclaraciones.

En el presente caso, aun aceptando la existencia de una inconsistencia formal, resulta evidente que esta sí puede ser aclarada mediante la interpretación integral de la oferta y mediante los soportes técnicos correspondientes.

Por consiguiente, no se configura el supuesto normativo previsto por la propia causal invocada por el Comité Evaluador.

IV. LA JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO HA RECONOCIDO QUE LAS ENTIDADES DEBEN PRIVILEGIAR EL DERECHO SUSTANCIAL Y LA SELECCIÓN OBJETIVA

La jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado ha sostenido reiteradamente que los requisitos meramente formales no pueden convertirse en barreras irrazonables para la participación cuando no afectan la comparación objetiva de las propuestas ni otorgan ventajas indebidas a los oferentes.

Igualmente, ha precisado que las entidades estatales deben distinguir entre la modificación de una oferta y la aclaración de aspectos ambiguos, contradictorios o susceptibles de interpretación razonable, privilegiando siempre la selección objetiva y la prevalencia del derecho sustancial.

En el mismo sentido, el principio de economía administrativa impone a las entidades públicas el deber de evitar decisiones de exclusión basadas exclusivamente en formalidades que no comprometen la esencia de la oferta ni la finalidad del proceso de selección.

V. LA ACLARACIÓN SOLICITADA NO CONSTITUYE MODIFICACIÓN DE LA OFERTA

Es importante destacar que BSM INVERSIONES S.A.S. no pretende mejorar, complementar ni modificar su propuesta.

No se modifica:

- *El valor ofertado.*
- *La marca ofertada.*
- *El objeto contractual.*
- *Las especificaciones técnicas.*
- *El plazo de ejecución.*

- *Las condiciones económicas.*
- *El factor de evaluación.*

La presente actuación únicamente busca aclarar una contradicción formal derivada de un error material de transcripción contenido en un formato empresarial previamente estructurado.
La doctrina y la jurisprudencia han sido consistentes en señalar que las aclaraciones son procedentes cuando tienen por objeto precisar el alcance real de una oferta ya presentada, sin alterar sus elementos esenciales ni afectar el principio de igualdad.

VI. EL RECHAZO RESULTA DESPROPORCIONADO Y CONTRARIO AL PRINCIPIO DE SELECCIÓN OBJETIVA

La consecuencia jurídica adoptada en la evaluación preliminar resulta desproporcionada frente a la naturaleza de la inconsistencia identificada.
La exclusión de la oferta más económica del proceso por una situación susceptible de aclaración impide que la entidad cuente con un escenario de competencia real y limita injustificadamente la aplicación efectiva del principio de selección objetiva.
La contratación estatal no persigue la eliminación de oferentes por formalismos subsanables, sino la escogencia de la propuesta que represente las mejores condiciones para la satisfacción del interés público dentro del marco de la legalidad.

SOLICITUD

Con fundamento en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicitamos:
***PRIMERO**. Revocar la decisión contenida en el informe de evaluación preliminar mediante la cual fue rechazada la propuesta presentada por BSM INVERSIONES S.A.S.*
***SEGUNDO**. Admitir la aclaración presentada respecto de la inconsistencia advertida sobre el término de garantía.*
***TERCERO**. Tener por acreditado que BSM INVERSIONES S.A.S. aceptó y ofertó la garantía de tres (3) años exigida por la entidad, conforme a las especificaciones técnicas incorporadas en la propuesta presentada.*
***CUARTO**. Declarar HABILITADA la oferta de BSM INVERSIONES S.A.S. dentro de la evaluación definitiva del proceso de selección.*
La presente solicitud se formula en aplicación de los principios de selección objetiva, economía, buena fe, proporcionalidad, libre concurrencia, prevalencia del derecho sustancial y conservación de los actos jurídicos válidamente celebrados.
Cordialmente,"

ANTECEDENTES

El día 1 de junio de 2026 fue publicado el informe de evaluación preliminar del presente proceso, en el cual la oferta presentada por BSM INVERSIONES S.A.S. fue calificada como RECHAZADA, por haber incurrido en la causal de rechazo prevista en el Numeral 14, Ítem 4 de la Invitación Pública, correspondiente a la existencia de inconsistencias que imposibilitan la selección objetiva. Lo anterior, en razón a que la configuración técnica del bien ofertado establecía una garantía de hardware de tres (3) años, en tanto que en la carta de calidad, garantía y especificaciones técnicas allegada con la propuesta (página 2 de la oferta), el proponente señaló expresamente y de forma reiterada una garantía técnica de trece (13) meses, generando una contradicción directa e irreconciliable entre los componentes de la misma oferta.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS

El proponente alega que la referencia a trece (13) meses corresponde a un error de transcripción proveniente de un formato corporativo estándar, y que la descripción técnica del ítem 1 de la propuesta económica (Anexo 002) reprodujo textualmente las condiciones exigidas en la invitación, incluyendo la garantía de tres (3) años. Sobre el particular, el Comité Evaluador hace las siguientes precisiones:

PRIMERA. Sobre la naturaleza de la inconsistencia: La inconsistencia identificada no es de orden formal ni corresponde a un requisito subsanable. La oferta presentada por BSM INVERSIONES S.A.S. contiene dos declaraciones expresas y contradictorias sobre un requisito técnico habilitante de carácter esencial: la garantía y el soporte técnico de hardware por un término de tres (3) años, con atención e inspección en sitio, exigidos expresamente en la Ficha Técnica No. 01 y en la Invitación Pública. En el Anexo 002 (propuesta económica), el ítem 1 reproduce la especificación técnica de la invitación con garantía de tres (3) años. Sin embargo, en el documento denominado "Calidad, Garantía y Especificaciones Técnicas", suscrito por la representante legal de la empresa con fecha 19 de mayo de 2026 y presentado como parte integral de la propuesta, el numeral 3 indica de manera expresa: "La garantía técnica es por el término de trece (13) meses para todos los elementos en general, contados a partir del recibo a satisfacción." Esta última declaración fue suscrita por la representante legal de la empresa como manifestación de voluntad propia del oferente, lo cual le otorga plena validez jurídica y no puede asimilarse a un simple error material.

SEGUNDA. Sobre la causal de rechazo aplicada: La causal de rechazo No. 4 de la Invitación Pública establece que procede el rechazo cuando la entidad detecte inconsistencias que imposibiliten la selección objetiva y que no puedan ser resueltas mediante pruebas que aclaren la información presentada. En el presente caso, la contradicción entre los documentos que conforman la oferta no admite aclaración, toda vez que ambas declaraciones emanan directamente del proponente y tienen igual valor probatorio. Admitir la subsanación solicitada equivaldría a permitir que el proponente modifique retroactivamente el contenido esencial de su oferta, lo cual está expresamente prohibido por los principios de igualdad y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

TERCERA. Sobre los argumentos jurisprudenciales invocados: El Comité Evaluador reconoce la jurisprudencia del Consejo de Estado en materia de distinción entre requisitos subsanables e insubsanables. No obstante, la distinción relevante en este caso no radica en la naturaleza formal o sustancial del requisito, sino en la imposibilidad objetiva de establecer, a partir de los documentos presentados, cuál fue la voluntad real del oferente respecto de un elemento técnico esencial. Tratándose de dos declaraciones expresas, contradictorias y suscritas formalmente por la misma parte, no existe un criterio objetivo que permita preferir una sobre la otra sin incurrir en una valoración subjetiva incompatible con el principio de selección objetiva.

RESPUESTA A LAS SOLICITUDES:

Solicitud Primera: Revocar la decisión contenida en el informe de evaluación preliminar mediante la cual fue rechazada la propuesta presentada por BSM INVERSIONES S.A.S.

Respuesta: No se acepta la observación. Una vez revisados los argumentos expuestos por el oferente, la entidad mantiene la decisión adoptada en el informe de evaluación preliminar, toda vez que persiste la inconsistencia evidenciada en la oferta respecto del término de garantía ofertado, situación que genera contradicción en las condiciones propuestas e impide establecer con certeza el alcance de la obligación asumida por el oferente.

Solicitud Segunda: Admitir la aclaración presentada respecto de la inconsistencia advertida sobre el término de garantía.

Respuesta: No se acepta la observación. La entidad considera que la contradicción presentada no corresponde a una simple aclaración documental, sino a la existencia de dos manifestaciones diferentes sobre una misma condición técnica de la oferta. En consecuencia, admitir la aclaración

implicaría modificar o definir con posterioridad al cierre del proceso una condición sustancial de la propuesta, circunstancia que vulneraría los principios de igualdad y transparencia.

Solicitud Tercera: Tener por acreditado que BSM INVERSIONES S.A.S. aceptó y ofertó la garantía de tres (3) años exigida por la entidad.

Respuesta: No se acepta la observación. Si bien en un apartado de la propuesta se hace referencia a una garantía de tres (3) años, en otro documento integrante de la oferta se consigna expresamente un término de garantía de trece (13) meses. Esta contradicción impide a la entidad determinar de manera objetiva cuál fue la garantía efectivamente ofertada al momento de la presentación de la propuesta.

Solicitud Cuarta: Declarar habilitada la oferta de BSM INVERSIONES S.A.S. dentro de la evaluación definitiva del proceso de selección.

Respuesta: No se acepta la observación. Como consecuencia de la inconsistencia identificada y de conformidad con lo establecido en el numeral 14, causal de rechazo, ítem 4 de la invitación pública, la propuesta continúa en estado de rechazo, por cuanto la contradicción advertida imposibilita la selección objetiva y no puede ser subsanada sin alterar las condiciones inicialmente ofertadas.

En consecuencia, la entidad mantiene integralmente las conclusiones contenidas en el informe de evaluación preliminar y confirma el rechazo de la propuesta presentada por BSM INVERSIONES S.A.S.

Por lo anterior: **NO SE ACEPTA LA OBSERVACION.**

Agradecemos su interés y participación en el proceso.

Atentamente,



OLGA PATRICIA BARON GIRAL

Rectora -Ordenadora del Gasto